



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO PROYECTO DISPOSICION EXP-S02:38403/2017 - REGLAMENTACION  
RESOLUCION S.G.T. N° 19/16

---

**PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA LIMITACIÓN DE VELOCIDAD DE LAS UNIDADES USADAS EN LAS CATEGORÍAS TÉCNICAS N2 Y N3.**

ARTÍCULO 1°.- Cada transportista de cargas que posea unidades usadas en las categorías técnicas N2 y N3, deberá solicitar un turno ante un concesionario oficial de la fábrica automotriz correspondiente a su vehículo y realizar el trabajo de la limitación de velocidad a los NOVENTA (90) kilómetros por hora a la que hace referencia el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Cada transportista de cargas deberá acreditar ante el taller de revisión técnica, la factura emitida por el concesionario oficial, la que deberá contener los datos de la configuración técnica del vehículo de fábrica (dominio, modelo, motor, número de VIN -número de chasis bastidor conocido internacionalmente como "Vehicle Identification Number" -, neumáticos), que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente. El cronograma de cumplimiento de lo prescripto en la presente Disposición y su ANEXO es el que se detalla a continuación:

a) VEHÍCULOS AÑO MODELO 2015:

a.1.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA CERO (0) Y UNO (1): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Octubre de 2017.

a.2.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA DOS (2) Y TRES (3): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Noviembre de 2017.

a.3.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA CUATRO (4) Y CINCO (5): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Diciembre de 2017.

a.4.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA SEIS (6) Y SIETE (7): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Enero de 2018.

a.5.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA OCHO (8) Y NUEVE (9): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Febrero de 2018.

b) VEHÍCULOS AÑO MODELO 2016:

b.1.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA CERO (0) Y UNO (1): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Marzo de 2018.

b.2.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA DOS (2) Y TRES (3): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Abril de 2018.

b.3.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA CUATRO (4) Y CINCO (5): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Mayo de 2018.

b.4.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA SEIS (6) Y SIETE (7): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Junio de 2018.

b.5.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA OCHO (8) Y NUEVE (9): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Julio de 2018.

c) VEHÍCULOS AÑO MODELO 2017 (fabricados con anterioridad al 1° de Junio de 2017):

c.1.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA CERO (0) Y UNO (1): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Agosto de 2018.

c.2.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA DOS (2) Y TRES (3): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Setiembre de 2018.

c.3.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA CUATRO (4) Y CINCO (5): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Octubre de 2018.

c.4.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA SEIS (6) Y SIETE (7): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Noviembre de 2018.

c.5.) UNIDADES CON DOMINIOS CUYO ÚLTIMO NÚMERO SEA OCHO (8) Y NUEVE (9): A partir de la Revisión Técnica Obligatoria a efectuarse con posterioridad al 1° de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos transportistas que concurren a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria de sus unidades con anterioridad a la fecha que le impone el cronograma de limitación de velocidad descrito en el Artículo 2° del presente Anexo, deberán ser notificados fehacientemente por el personal dependiente del Taller de Revisión Técnica, respecto a la obligación de limitar la unidad y el plazo para hacer efectiva la exigencia mencionada.